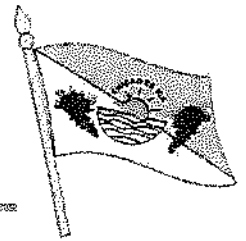




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 035-2023-MPI

ICA, 23 DE MARZO DEL 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de Ica, de fecha 23 de marzo 2023, los siguiente actuados: el Informe Legal N° 028-2023-GAJ-MPI-JBR, así como el Dictamen de los Regidores de la Comisión de Programas Sociales, DEMUNA, y Personas con Discapacidad de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a la celebración del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE ICA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA"**.



CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0098-2023-GDS-MPI, de fecha 17 de febrero del 2023, el Gerente de Desarrollo Social remite el Informe Legal N° 052-2023-AL/HJTA-GDS/MPI, emitido por el responsable del Área Legal de dicha gerencia, el cual hace suyo, donde informa que al haber emitido informes las áreas competentes, como es este caso, la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) y la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED), opina que se continúe con el trámite regular correspondiente, ya que su viabilidad beneficiará a niños, niñas y adolescentes, personas vulnerables y personas con discapacidad;

Que, mediante el Informe Legal N° 052-2023-AL/HJTA-GDS/MPI, de fecha 17 de febrero de 2023, el abogado de la Gerencia de Desarrollo Social, después de hacer una exposición de motivos culmina con las siguientes conclusiones: *"Las áreas competentes, han procedido a emitir sus informes pronunciándose por la viabilidad, conforme puede verse del Informe N° 0056-2023-OMAPED-SGPS-GDS-MPI, emitido por el Área Funcional de OMAPED; el Informe N° 33-2023-DEMUNA-SGPS-GDS-MPI, emitido por la Jefa de la DEMUNA, quienes se pronuncian por la viabilidad de celebrar el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE ICA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, áreas funcionales de la Gerencia de Desarrollo Social que velan por el bienestar de los niños, niñas, adolescentes, personas vulnerables, así como las personas con discapacidad; por consiguiente los informes requeridos han sido emitidos, pronunciándose por la viabilidad"*;

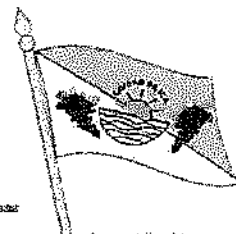
Que, mediante Informe N° 0056-2023-OMAPED-SGPS-GDS-MPI, de fecha 17 de febrero del 2023, emitido por el Área Funcional de OMAPED, adscrita a la Sub Gerencia de Programas Sociales, quien informa que vienen encaminando la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE ICA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, sugiriendo que se tome en cuenta la Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad, en la Cláusula Segunda de la Base Legal y Cláusula Cuarta, específicamente en los que se indican los compromisos por parte de la beneficencia, respecto a promover proyectos que permitan mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad; teniendo en cuenta que la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Sub Gerencia de Programas Sociales; tiene adscrita diversas áreas funcionales que atienden a poblaciones vulnerables y requieren de este tipo de convenio para contribuir en la mejora de su calidad de vida;

Que, con Informe N° 33-2023-DEMUNA-SGPS-GDS-MPI de fecha 17 de febrero de 2023, la Jefa de la DEMUNA, informa que la Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia a su cargo en relación al **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE ICA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, en lo referente a la Cláusula Cuarta de los compromisos por parte de la Beneficencia, ésta se compromete a *"Proponer proyectos que permitan mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad"*. En tal sentido, este despacho considera viable y oportuno que se celebren convenios con instituciones que favorezcan la atención de los niños, niñas y adolescentes en riesgo de protección de nuestra comuna;

Que, mediante Informe N° 0159-2023-SGPS-GDS-MPI, de fecha 17 de febrero de 2023, la Subgerencia de Programas Sociales, remite los informes emitidos por las Áreas Funcionales de la DEMUNA y



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



OMAPED, considerando que es viable y oportuno que se celebren convenios con instituciones que favorezcan la atención a los niños, niñas y adolescentes en riesgo de desprotección;

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos 1 y 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales" de conformidad al numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, , en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, artículo 87°, numeral 87.1) Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley; y el artículo 88°, prevé los medios de colaboración interinstitucional, 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Por los Convenios de Colaboración dos o más entidades manifiestan la voluntad y el compromiso de apoyarse en desarrollar en forma planificada, actividades de interés sin fines de lucro;

Que, según lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificado por la Ley N° 31433, señala que el principio de autonomía de las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31433, prescribe que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el apartado 88.1, artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "(...) las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles";

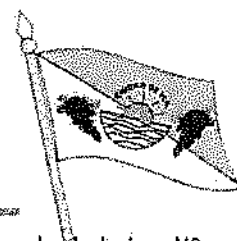
Que, el acápite 88.3, artículo 88° de la norma acotada dispone que: "(...) por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, el inciso 88.4, del artículo 88° de norma citada preceptúa que: "Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público";





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en definitiva, los artículos 87° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establecen que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, precisando que a través de dichos instrumentos, las entidades en el ámbito de su respectiva competencia, celebran acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, conforme al artículo 26° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por Ley N° 31433 es una atribución del concejo municipal: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, según Morón Urbina, "Por los convenios de colaboración, dos o más entidades acuerdan dar estabilidad a la colaboración recíproca entre sí, asumiendo cuáles serán las técnicas a emplear y su contenido. Como contenido general se estila identificar los órganos que celebran el convenio, la competencia que ejerce cada entidad, la financiación, las actuaciones acordadas, representantes ejecutivos, el plazo de vigencia";

Que, de conformidad a lo estipulado en el convenio interinstitucional, asimismo, el mismo texto legal en su artículo 20° numeral 23) precisa que, es atribución del alcalde suscribir los actos, contratos y numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, corresponde al concejo municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que, en ese sentido, la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades en su

**CAPITULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL:** El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades: (...), Artículo 39°. Los concejos municipales ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Artículo 41. ACUERDOS. Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, LA BENEFICENCIA es una Entidad Pública, con personería jurídica de derecho público interno, conformante del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, cuya finalidad es la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, ancianos y en general, a toda persona en situación de riesgo, abandono o con problemas que menoscaben su desarrollo humano, conforme lo establece el artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES. Tiene autonomía funcional, administrativa, económica, presupuestal, patrimonial y financiera. Las funciones de control, supervisión, funcionamiento y evaluación de la gestión se ejercen por la Municipalidad Provincial de Ica, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2011-MIMDES;

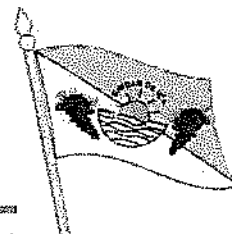
Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, es una persona jurídica de derecho público interno, integrante del Sistema Nacional para la Población en Riesgo (SPR), creada por Ley N° 26918. Entre sus finalidades se encuentran prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado;

Que, la Cláusula Tercera del Convenio Marco define que el objetivo del presente Convenio Marco es establecer el marco de relaciones entre LAS PARTES, y así, sentar las bases de colaboración y





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de acciones programáticas que posibiliten el mejor desempeño de sus responsabilidades interinstitucionales, con la finalidad de contribuir en garantía los servicios adecuados a la población en situación de vulnerabilidad;

Que, asimismo la Cláusula Cuarta del Convenio Marco establece cuáles son los compromisos de las partes, siendo las siguientes:

## POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD:

- ❖ Brindar asistencia técnica a **LA BENEFICENCIA** a fin que puedan desarrollar proyectos que generen ingresos destinados al cumplimiento de la finalidad para lo que fue creada **LA BENEFICENCIA**.
- ❖ Apoyar a **LA BENEFICENCIA** en la gestión y desarrollo de los proyectos propuestos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el marco de las competencias de ambas instituciones.

## POR PARTE DE LA BENEFICENCIA:

- ❖ Informar a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los problemas de su jurisdicción y los mecanismos de posible solución.
- ❖ Proponer proyectos que permitan mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas, adolescentes, mujeres personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad.
- ❖ Proponer proyectos que permitan realizar mejores servicios a la comunidad y generen más ingresos para ambas instituciones.
- ❖ Prestar las facilidades del caso, mediante información y documentación, que permitan a **LA MUNICIPALIDAD** tomar mejor conocimiento de los proyectos y la factibilidad para poder financiar y ejecutarlos.

Que, por su parte, la Cláusula Sexta del Convenio Marco instituye sobre el financiamiento, en el cual se indica que **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no genera transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación para alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuva al cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, esta entidad diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, mediante Ley N° 29477, Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano, fue derogado el Decreto Legislativo N° 356, que regulaba el Consejo Nacional de Beneficencia y Juntas de Participación Social; quedando un vacío legal respecto al funcionamiento homogéneo a nivel nacional de las Sociedades de Beneficencia, así como sobre los principios, enfoques y criterios que deben primar en la atención de las personas en condición de vulnerabilidad;

Que, con el objetivo de regular el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencias (SB), el gobierno publicó el Decreto Legislativo N° 1411, que establece la supervisión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) respecto al seguimiento, supervisión, evaluación y asistencia técnica de estas instituciones. Con ello el gobierno busca optimizar los servicios que brindan las beneficencias públicas a favor de personas en situación de vulnerabilidad, es decir niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, cabe indicar que, las sociedades de beneficencia son instituciones que existen desde hace casi 200 años y a lo largo de ello han tenido un marco normativo variable que se iba adecuando a los cambios de su funcionamiento, de allí la importancia del presente Decreto Legislativo N° 1411;

Que, según lo señalado en los considerandos precedentes, el presente proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Ica y la Beneficencia Pública de Ica se encuentra alineado con el artículo IV y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo tanto se considera viable jurídicamente la aprobación de la celebración del Convenio Marco, el cual tiene como objeto establecer el marco necesario para realizar actividades conjuntas de colaboración entre ellas, por medio de la cooperación en aquellas áreas de trabajo en que cada entidad tiene experiencia, complementando así sus esfuerzos institucionales para la generación de programas, proyectos y actividades que contribuyan al fortalecimiento de la vinculación con la colectividad, enfocado al desarrollo humano, educativo, cultural, turístico y social;

Que, de acuerdo al numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, corresponde al Concejo Municipal la aprobación de la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, y siendo en el presente caso que el titular de la entidad suscriba un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, le corresponde al concejo municipal de esta entidad edil, conocer el mismo y proceder a emitir el Acuerdo correspondiente conforme a sus atribuciones en concordancia con el artículo 41° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 23) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde celebrar los convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, por ello, aprobada la celebración del Proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, corresponderá al Alcalde su suscripción.

Que, en este contexto, el Concejo Municipal actuando de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo y a las facultades conferidas en el artículo 17° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del procedimiento de Lectura y Aprobación de Acta, por **UNANIMIDAD** aprobó el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la celebración del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE ICA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA", conforme al objeto, los términos y condiciones establecidos en el referido convenio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR Y FACULTAR** al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones, la **SUSCRIPCIÓN** del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE ICA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA", conforme al objeto, los términos y condiciones establecidos en el referido convenio.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notifique el presente Acuerdo de Concejo a **LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE ICA**, así como a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE